

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. y 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción XVII, 4o. fracción II, 134 fracciones II y XIV, 140, 141, 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud; 77 de la Ley de la Propiedad Industrial; y 1o. y 5o. fracciones IV, VII, XV, XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales son obligatorias en todo el País.

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 4o. que el Consejo de Salubridad General es Autoridad Sanitaria.

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece en su artículo 77, segundo párrafo que en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.

Que dada la situación que guarda la epidemia de influenza humana AH1N1 en el País y basada en el Decreto del Presidente de la República del 25 de abril de 2009 DECRETO por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, en el que se manifiesta que se ha propagado en la Ciudad de México y sus alrededores causando ya muertos y que se ha puesto en alerta dicha zona.

Que la Secretaría de Salud determinó que no se trata del virus habitual de la influenza estacional, sino que es mutante de un virus de origen porcino.

Que el Comisionado Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitó al Consejo de Salubridad General que con motivo de emergencia y con la finalidad de asegurar el abasto de medicamentos con fundamento en el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial, el Consejo de Salubridad General declare a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria.

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General con el fin de atender esta emergencia sanitaria que se ha constituido en un problema de seguridad nacional y con el afán de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA INFLUENZA HUMANA AH1N1 ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCION PRIORITARIA

UNICO. Se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.